

Bogotá, D.C.,

Señor
TOBIAS ALARCON VELANDIA
Carrera 80 No 26-84 sur Int 3 Apto 401 Interior 3
Ciudad

Referencia: su comunicación radicada con el No. **6-0000006713**

Respetado Señor Alarcon:

Me refiero a su comunicación radicada en esta entidad con el número de la referencia en la cual nos solicita:

“...SE CONVOQUE A UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS Y LAS VOTACIONES SE HAGAN POR EL VOTO SECRETO Y ASÍ QUIEN SALGA ELEGIDO SE RESPETE LA DECISIÓN...”

Al respecto nos permitimos informarle lo siguiente:

Las cámaras de comercio son entidades privadas que desarrollan funciones públicas delegadas por el Estado. Estas se desarrollan con base en el mandato legal de llevar los registros mercantil, de proponentes y entidades sin ánimo de lucro, a través de los cuales se da publicidad a ciertos actos, contratos y negocios jurídicos y se otorga oponibilidad en los casos previstos por la misma ley.

En este contexto, y para dar respuesta a su petición, le comunicamos el artículo 86 del Código De Comercio, establece:

“Art. 86. Funciones de las Cámaras de Comercio. Las cámaras de comercio ejercerán las siguientes funciones:

- 1. Servir de órgano de los intereses generales del comercio ante el Gobierno y ante los comerciantes mismos;*
- 2. Adelantar investigaciones económicas sobre aspectos o ramos específicos del comercio interior y exterior y formular recomendaciones a los organismos estatales y semioficiales encargados de la ejecución de los planes respectivos;*
- 3. Llevar el registro mercantil y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos, como se prevé en este Código;*
- 4. Dar noticia en sus boletines u órganos de publicidad de las inscripciones hechas en el registro mercantil y de toda modificación, cancelación o alteración que se haga de dichas inscripciones;*
- 5. Recopilar las costumbres mercantiles de los lugares correspondientes a su jurisdicción y certificar sobre la existencia de las recopiladas;*

6. Designar el árbitro o los árbitros o los amigables componedores cuando los particulares se lo soliciten;
7. Servir de tribunales de arbitramento para resolver las diferencias que les defieran los contratantes, en cuyo caso el tribunal se integrará por todos los miembros de la junta;
8. Prestar sus buenos oficios a los comerciantes para hacer arreglos entre acreedores y deudores, como amigables componedores;
9. Organizar exposiciones y conferencias, editar o imprimir estudios o informes relacionados con sus objetivos;
10. Dictar su reglamento interno que deberá ser aprobado por el Superintendente de Industria y Comercio;
11. Rendir en el mes de enero de cada año un informe o memoria al Superintendente de Industria y Comercio acerca de las labores realizadas en el año anterior y su concepto sobre la situación económica de sus respectivas zonas, así como el detalle de sus ingresos y egresos; y
12. Las demás que les atribuyan las leyes y el Gobierno Nacional”

Por lo anterior, las competencias de las cámaras de comercio en materia de registro mercantil e inscripción de la entidades sin ánimo de lucro se debe limitar a ejercer las funciones que en forma expresa les ha señalado el legislador.

Con fundamento en lo antes expresado ésta Cámara de Comercio de Bogotá no puede realizar la convocatoria para la asamblea extraordinaria que indica en su escrito.

Ahora bien una vez verificados nuestros archivos se encontró que la COOPERATIVA DE PENSIONADOS Y PERSONAL CON ASIGNACION DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL LIMITADA , esta vigilada por la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, en atención al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remitiremos su petición a esta en entidad.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

VICTORIA VALDERRAMA RÍOS

Jefe Asesoría Jurídica y Doctrina Registral

Proyecto: EOTS

Revisó: VVR

Inscripción: S0002139

Bogotá D.C.,

Señores
SUPERINTEDECENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
Carrera 3 7 No 31-10 Piso 11
Bogotá

Ref. Su comunicación radicada bajo el No. **6-0000006713**

Respetados señores:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por considerarlo de su competencia se remite el derecho de petición radicado en ésta Cámara de Comercio por el señor TOBIAS ALARCON VELANDIA, quien recibe notificaciones en la Carrera 80 No 26-84 Sur Int 3 Apto 401 de la ciudad de Bogotá.

Atentamente,

VICTORIA VALDERRAMA RÍOS
Jefe Asesoría Jurídica y Doctrina Registral
Proyectó: EOTS
Revisó: VVR
Inscripción: S0002139